

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00892-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESION de la causante GILMA CARDONA ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Indicar expresamente si existen personas con igual o mejor derecho que los señores MARTA GLORIA CARDONA ARIAS, RODRIGO CARDONA ARIAS Y CARLOS ALBERTO CARDONA ARIAS para comparecer a la sucesión de la causante GILMA CARDONA ARIAS. Lo anterior, en atención a que, en consulta efectuada en el aplicativo Siglo XXI se pudo apreciar que ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales se adelantaron los procesos de sucesión con radicados 2021-00062 y 2021-00486, donde fungía como causante GILMA CARDONA ARIAS y como herederos otras personas adicionales además de las mencionadas en el escrito de demanda.
2. El certificado de tradición del bien inmueble mencionado en el inventario, debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes. El documento aportado data del 04 de octubre de 2023.
3. Deberá allegar el certificado de cuenta actualizado expedido por Banco Caja

Social, en el que conste el saldo que reposa en la cuenta de ahorros de propiedad de la causante.

4. Deberá la parte actora señalar en el inventario y avalúo de bienes si existen pasivos que se deban incluir dentro de la masa sucesoral.

5. Indicar si al bien inmueble relacionado en el inventario se le va a asignar el avalúo comercial expuesto por el perito en el informe allegado; en caso contrario, adecuar el valor del avalúo catastral conforme a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

6. Deberá la parte actora adecuar los poderes conferidos, en el sentido de especificar que comparecen a la sucesión en representación de la señora MARGARITA CARDONA DE MUÑOZ.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION de la causante GILMA CARDONA ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 194 del 15/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5f3364402c024ff38ae0b3af423de351b2459afe01729f37c21f21db4fd07**

Documento generado en 14/12/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>